CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/AAPA/36/2026

AUTO DE APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO N° 09-00036-26

R-0030

La Paz, 26 de octubre de 2026

VISTOS: El Informe de Intervención al Lugar de Juego Ilegal con CITE: AJ/DRLP/DF/INF/921/2026 de fecha 20 de octubre de 2026, el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 0001944 y el Formulario de Inventario Nº 0002328 ambos de fecha 19 de octubre de 2026, y demás documentación cursante en antecedentes del señalado proceso.

CONSIDERANDO I:

Que, conforme establece el Artículo 21 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, de 25 de noviembre de 2010, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en el territorio del Estado Plurinacional, siendo la entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de lotería y de azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717, de fecha 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 23 de la citada Ley Nº 060 establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, ejercerá la representación institucional; asimismo, dicha autoridad será designada mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, mediante Resolución Suprema N° 32363, de 18 de junio de 2026, se designó al Lic. Juan Bautista Orihuela Urquieta, como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

Que, mediante Decreto Supremo N° 0781, de 2 de febrero de 2012, se aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060, de 25 de noviembre de 2010, relativo a la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 27, Parágrafo I de la mencionada Ley N° 060, concordante con el Artículo 5 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781, de 2 de febrero de 2011 y Artículo 1 de la Resolución Regulatoria N° 01-00002-25, de 05 de noviembre de 2025, establecen que las actividades de juegos de lotería y de azar reguladas por la presente Ley, serán objeto de licencia o autorización por la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 36, parágrafo I, del Decreto Supremo N° 2174, de 5 de noviembre de 2014, señala *"La AJ cuando tenga conocimiento directo o por denuncia de la comisión de las infracciones administrativas establecidas en el Artículo 28 de la Ley N° 060, sus reglamentos y las Resoluciones Regulatorias emitidas por la AJ, con base en las pruebas de cargo respaldadas con un acta o informe, dictará el auto de apertura de proceso administrativo contra los presuntos responsables."*

SC-CER564556

Que, el Artículo 28, Parágrafo I, numeral 2 de la Ley Nº 060 establece el comiso definitivo y multa de 5.000 UFV's por cada máquina de juego o medio de juego por: inc. a) La instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, b) La utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero, y c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego; normas reglamentadas con los **Artículos 9° (Instalación de máquinas o medios de juego no autorizados), 10° (Utilización de máquinas o medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero) y 11° (Desarrollo de actividades de juego lotería, de azar y sorteos sin licencia de operaciones)** de la Resolución Regulatoria Nº 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015.

CONSIDERANDO II:

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal con CITE: AJ/DRLP/DF/INF/921/2026, de 20 de octubre de 2026 y documentación adjunta, se tiene que por instrucciones emitidas por la Dirección Regional La Paz de la Autoridad de Fiscalización del Juego en fecha 19 de octubre de 2026 a horas 16:20 aproximadamente, servidores públicos se constituyeron en el lugar de juegos ilegal ubicado en la Av. Alfredo Sanjinés, entre Av. del Policía y Calle B del Distrito 1 N° 500 de la ciudad de El Alto del Departamento de La Paz (Instalaciones del Centro comercial CINEBOL – empresa UNDERGROUND S.R.L.), lugar donde se evidenció que en el primer piso del citado establecimiento se encontraba una máquina tragamonedas tipo cascada en funcionamiento y expuesta al público, en tal sentido, los servidores públicos de la Dirección Regional La Paz de la AJ se presentaron ante la administradora del centro comercial, la Sra. Lucia Irma Machaca Mamani con C.I. N° 6065203 L.P., (a quien se le explicó el objetivo del control detectivo realizado conforme las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 060 y las acciones que se iban a ejecutar), quien manifestó que el propietario de la máquina tragamonedas tipo cascada no se encontraba en el lugar, empero, que el mismo respondería al nombre de **Ronald Espinoza Romero** con **C.I. EXT. 17996818**.

Que, a fin de corroborar dicho extremo, se solicitó a la administradora del centro comercial que proporcione algún documento a efecto de respaldar lo señalado, facilitando a los funcionarios de la Dirección Regional La Paz de la AJ el Contrato Privado de Arrendamiento con CITE: CINEBOL/GC-008/2026 suscrito entre la Sra. Indira Katy Villegas Guisbert, en calidad de representante legal de la empresa UNDERGROUND S.R.L. con NIT 382165028 (Centro comercial CINEBOL) y el Sr. Ronald Espinoza Romero con C.I. EXT. 17996818 en fecha 10 de febrero de 2026, por un lapso de dos (2) años, hasta el 09 de febrero de 2028, mismo que tiene por objeto el arrendamiento de un espacio público en el Centro comercial CINEBOL para desarrollar la actividad denominada: "Máquina tragamonedas".

Que, debido a que el propietario de la máquina tragamonedas tipo cascada no se encontraba en el lugar, se entregó una copia del Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo - JLAS N° 0001944 y el Formulario de Inventario N° 0002328, ambos de fecha 19 de octubre de 2026 a la Sra. Lucia Irma Machaca Mamani, quien procedió a firmar las referidas actas en constancia de lo sucedido.

IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
icontec ISO 9001
SC-CER564556

Que, la máquina tragamonedas tipo cascada que se encontraba en funcionamiento y expuesta al público en el lugar de juegos estaba funcionando de manera ilegal al no contar con la licencia de operaciones otorgada por la AJ.

Que, los servidores públicos actuantes, al momento de realizar la intervención realizaron el retiro (sangrado) del dinero de curso legal nacional (monedas) obteniendo un monto de Bs. 165 (Ciento sesenta y cinco 00/100 Bolivianos) que contenía la máquina tragamonedas tipo cascada, dinero que en su totalidad fue introducido en un sobre cerrado y entregado al Jefe de Departamento de Fiscalización y Control de la Dirección Regional La Paz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, para su custodia.

Que, posteriormente precintaron y comisaron preventivamente una (1) máquina tragamonedas tipo cascada, toda vez que en el lugar de juegos ilegal se estaba cometiendo las siguientes infracciones:

- Instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego sin autorización de la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- Utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero.
- Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, las infracciones detalladas fueron descritas en el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo - JLAS N° 0001944, labrada el mismo día del operativo, es decir en fecha 19 de octubre de 2026, cuyo detalle de precinto de seguridad utilizado se encuentra registrado en el Formulario de Inventario N° 0002328, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Descripción	Medio de Acceso	N° de Precinto
1	Medio de Juego	Monedas	19994

Que, las infracciones señaladas precedentemente se encuentran establecidas en el Artículo 28, Parágrafo I, numeral 2, incisos a), b) y c) de la Ley N° 060 reglamentada con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015.

Que, la Sra. Lucia Irma Machaca Mamani suscribió el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 0001944 y el Formulario de Inventario N° 0002328, en constancia de las actuaciones realizadas por parte de los funcionarios públicos de la AJ, los cuales en originales se adjuntan al informe de intervención al lugar de juegos ilegal ubicado en la Av. Alfredo Sanjinés, entre Av. del Policía y Calle B del Distrito 1 N° 500 de la ciudad de El Alto del Departamento de La Paz; asimismo, se indica que se procedió al precintado de una (1) máquina tragamonedas tipo cascada del lugar objeto de intervención, y trasladados al depósito de la Dirección Regional La Paz de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, cabe aclarar que el espacio que ocupaba la máquina tragamonedas tipo cascada, se encontraba cedido en calidad de arrendamiento, por tal motivo, no se realizó la Clausura Temporal del lugar de juego ilegal intervenido.

IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
icontec ISO 9001
SC-CER564556

Que, habiéndose consultado los datos personales del propietario de la máquina tragamonedas tipo cascada en el sistema de información habilitado para el efecto, se tiene el registro de: **Ronald Espinoza Romero** con **C.I. EXT. 17996818**, como presunto responsable y propietario de una (1) máquina tragamonedas tipo cascada, conforme al siguiente detalle:

DENOMINACIÓN	UBICACIÓN	MÁQUINA O MEDIO DE JUEGO	MUNICIPIO/DEPARTAMENTO
"Centro Comercial CINEBOL"	Av. Alfredo Sanjinés, entre Av. del Policía y Calle B del Distrito 1 N° 500	1	El Alto / La Paz

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juego Ilegal con CITE: AJ/DRLP/DF/INF/921/2026 de 20 de octubre de 2026 emitido por la Dirección Regional La Paz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se constata las presuntas infracciones identificadas en el Artículo 28, Parágrafo I, numeral 2, incisos a), b) y c) de la Ley Nº 060 reglamentada con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, respectivamente por **una (1) máquina tragamonedas tipo cascada**, conforme se detalla a continuación:

- Instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- Utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero.
- Desarrollo de actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, se procedió al comiso preventivo en total de **una (1) máquina tragamonedas tipo cascada** y la multa total por la presunta infracción es de: UFV´s 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), de acuerdo al siguiente detalle:

CANTIDAD DE MAQUINAS DE JUEGO	MULTA POR MAQUINA o MEDIO DE JUEGO	TOTAL VALOR EN UFV´s
1	5.000 UFV´s	5.000 UFV´s

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 26, inciso i) de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de 25 de noviembre de 2010 y su Reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO.- INICIAR EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR en contra de **Ronald Espinoza Romero** con **C.I. EXT. 17996818**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 36, Parágrafo I, del Decreto Supremo N° 2174, de 05 de noviembre de 2014 que reglamenta el Procedimiento Sancionador y la Ley N° 060; por la presunta infracción al Artículo 28, Parágrafo I, numeral 2, incisos a), b) y c) de la Ley Nº 060, reglamentada por los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, de 27 de noviembre de 2015, al haberse identificado la instalación, utilización y desarrollo de actividades de juego de azar sin la autorización ni licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, mediante **una (1) máquina tragamonedas tipo cascada**, en el lugar de juego ilegal ubicado en la Av. Alfredo Sanjinés, entre Av. del Policía y Calle B del Distrito 1 N° 500 de la ciudad de El Alto del Departamento de La Paz; siendo

IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
icontec ISO 9001
SC-CER564556

consecuentemente merecedor de la sanción provisional de UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).

SEGUNDO.- **APERTURAR**, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 37 parágrafo I del Decreto Supremo N° 2174, el plazo perentorio de diez (10) días hábiles computables a partir de su notificación con el presente Auto, para que la parte presuntamente infractora presente todas las pruebas y alegaciones de descargo en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego en la ciudad de La Paz, y/o Dirección Regional Cochabamba o Dirección Regional Santa Cruz.

TERCERO.- **DISPONER**, alternativamente y dentro del plazo señalado en el numeral precedente, que el administrado podrá solicitar la liquidación y empoce de la multa de la presunta infracción tipificada en la Ley Nº 060 y la Resolución Regulatoria Nº 01-00008-15, debiendo efectuar el depósito en la Cuenta N° 10000019494305 CTA CTE M/N Fiscal del Banco Unión S.A., a nombre de la Autoridad de Fiscalización del Juego; teniendo la obligación legal de presentar ante esta Autoridad copia del comprobante de depósito correspondiente.

CUARTO.- **DISPONER** de conformidad con el Artículo 33, Parágrafo III de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, que el administrado debe señalar domicilio para su respectiva notificación dentro de la jurisdicción municipal de la sede de funciones de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego (La Paz) y/o Dirección Regional Cochabamba o Dirección Regional Santa Cruz; pudiendo alternativamente, conforme señala el Artículo 30 del Decreto Supremo N° 2174, comunicar para la notificación del acto administrativo un número de Fax o Correo Electrónico; bajo apercibimiento de tenerse como domicilio legal para posteriores notificaciones la Secretaría de la Dirección Nacional Jurídica de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

QUINTO.- **RATIFICAR**, de conformidad con el Artículo 35, inciso d) del Decreto Supremo N° 2174, la adopción de la medida de comiso preventivo de **una (1) máquina tragamonedas tipo cascada**, conforme se encuentran determinados en el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 0001944 y el Formulario de Inventario N° 0002328, ambos de fecha 19 de octubre de 2026.

SEXTO.- **DISPONER**, de conformidad con lo establecido por el Artículo 26, inciso l) de la Ley N° 060, incorporado por el Artículo 3, Parágrafo II de la Ley N° 717 de fecha 13 de julio de 2015, la Retención de Fondos de las cuentas corrientes, caja de ahorro, depósitos, Cuentas Bursátiles, Cuentas de Participación y Valores del ciudadano **Ronald Espinoza Romero** con **C.I. EXT. 17996818**, hasta cubrir la suma de UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), debiendo notificarse a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) para su inmediato cumplimiento.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Lic. Juan Bautista Orihuela Urquieta
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO - AJ

JBOU
FABP
HJCG
PALC
Cc: DE; DNJ; Proceso
Fs. Cinco (5)

SC-CER564556